CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°2026CPS161

CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN DE AMALFI Y **BEATRIZ ELENA RENDON TORRES**

INFORMACIÓN GENERAL	
Consideración previa	
Conforme al artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, por ende, tales preceptos facultan la prestación de servicios con personas naturales y a su vez marca las pautas para la celebración del siguiente contrato.	
CONTRATANTE	
ENTIDAD	E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN DE AMALFI
NIT	890.982.101-8
REPRESENTANTE LEGAL	**MIRYAM ALEYDA ZAPATA MONTOYA**
N.° DE IDENTIFICACIÓN	43.163.116 de Itagüí, Antioquia
DIRECCIÓN	Calle 23 Nro.23-40 Municipio de Amalfi
CONTRATISTA	
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	**BEATRIZ ELENA RENDON TORRES**
N.° DE IDENTIFICACIÓN	C.C 21.448.653 de Amalfi
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Calle Bolívar 22A15 Amalfi, Antioquia Celular 3215116727
EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS	
CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	1. Que las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y las normas que la desarrollan, tienen como objeto la prestación de servicios de salud, bajo criterios de eficiencia, continuidad, calidad y oportunidad. 2. Que EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA cuentan con la capacidad jurídica, legal y técnica para la celebración del presente contrato, no encontrándose incursos en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado. 3. Que EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios de carácter técnico y asistencial objeto del presente contrato, de conformidad con las condiciones, especificaciones y lineamientos definidos por la E.S.E. Hospital El Carmen del Municipio de Amalfi, sin que ello implique subordinación laboral, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios.

PRIMERA – OBJETO	Prestar los servicios personales como Técnico en Imágenes Diagnósticas, de manera autónoma y temporal, para apoyar la prestación del servicio de rayos X e imágenes diagnósticas en la E.S.E. Hospital El Carmen del Municipio de Amalfi, garantizando la continuidad, oportunidad, calidad y seguridad en la atención a los usuarios, de conformidad con los protocolos institucionales, la normatividad vigente y los estándares de habilitación aplicables.
SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:	En cumplimiento del objeto contractual, LA CONTRATISTA se obliga a: 1. Programar y atender los estudios radiológicos ordenados por el personal médico, conforme a la capacidad operativa del servicio y a los lineamientos institucionales. 2. Realizar la toma de estudios radiográficos requeridos, aplicando los procedimientos técnicos, protocolos asistenciales y criterios de calidad definidos por la E.S.E. y la normatividad vigente. 3. Preparar técnica y adecuadamente al paciente para la realización de los estudios radiográficos, garantizando condiciones de seguridad, comodidad y dignidad durante el procedimiento. 4. Explicar al paciente, de manera clara y oportuna, las indicaciones y preparaciones previas necesarias para la realización de los estudios radiológicos. 5. Diligenciar de forma completa, veraz, oportuna y legible los registros clínicos, estadísticos y demás formatos requeridos, así como la documentación asociada a cada procedimiento realizado, en los medios físicos o electrónicos dispuestos por la E.S.E. 6. Garantizar la disponibilidad permanente del servicio de imágenes diagnósticas (Rayos X) durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, atendiendo los requerimientos asistenciales que se presenten, conforme a la necesidad del servicio y a los mecanismos de llamado o activación definidos por la E.S.E., sin que ello implique subordinación laboral

	ni el establecimiento de una jornada fija, en atención a la naturaleza del contrato de prestación de servicios. 7. Entregar los resultados de los estudios radiológicos conforme a los requerimientos médicos y a los procedimientos internos establecidos por la institución. 8. Velar por el estricto cumplimiento de las normas de protección radiológica, bioseguridad y seguridad del paciente, de conformidad con la normatividad vigente y los protocolos institucionales. 9. Utilizar adecuadamente los elementos de protección personal y cumplir con las normas de bioseguridad definidas por la E.S.E. Hospital El Carmen de Amalfi. 10. Cuidar y velar por el buen funcionamiento de los equipos, instrumentos y elementos utilizados en la prestación del servicio, informando de manera inmediata cualquier novedad, daño o irregularidad que afecte su operación. 11. Atender los llamados que se presenten en los diferentes servicios de la institución cuando se requiera la realización de estudios radiográficos, de acuerdo con las necesidades asistenciales. 12. Preparar y presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato, relacionados con las actividades ejecutadas, dentro de los plazos y con la periodicidad establecida. 13. Consolidar y entregar oportunamente los soportes requeridos para la facturación de los servicios prestados, conforme a los procedimientos internos de la E.S.E., sin que ello implique gestión administrativa ajena al objeto asistencial del contrato. 14. Mantener reserva y confidencialidad sobre la información clínica, administrativa y demás datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato, especialmente aquella relacionada con la historia clínica de los pacientes, de conformidad con la Ley 23 de 1981, la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

	15. Acreditar durante toda la vigencia del contrato el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y mantenerse a paz y salvo respecto de la afiliación y pago al sistema de salud y riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1233 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan.
TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	LA CONTRATANTE, se obliga a: a) Cancelar en forma oportuna los valores causados por la ejecución del contrato. b) Suministrar oportuna y totalmente la información que requiera LA CONTRATISTA. c) Dar aviso oportuno al contratista de cualquier inconveniente que se ocasione durante la vigencia del contrato.
CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:	El presupuesto oficial establecido para esta contratación es de: **OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($8.610.000).**
QUINTA – FORMA DE PAGO:	El contratista presentará una cuenta de cobro mensual por valor de: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS M.L. ($4.305.000)**. Cada pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta de cobro, previa revisión, supervisión y aprobación por parte de la E.S.E., así como la verificación del cumplimiento del objeto contractual y de los requisitos establecidos.
SEXTA - DURACIÓN:	La duración del presente contrato será de: Dos meses (2) contados desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2026. **PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, EL CONTRATANTE podrá darlo por terminado en cualquier momento sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización ni perjuicios de ninguna índole.
SÉPTIMA – GASTOS:	Todos los gastos que llegaré a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.
OCTAVA – APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud – Pensión) de éste y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados. PARÁGRAFO 1. EL CONTRATISTA deberá cancelar sobre el 40% del valor de la mano de obra como aportes al sistema de seguridad social.

NOVENA – PENAL:	Se estipula una cláusula penal equivalente al 20% del valor del contrato, en la cual incurrirá EL CONTRATISTA por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contrae.
DÉCIMA – MULTAS:	EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias AL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA	En razón de la naturaleza del presente contrato y por la cuantía del mismo no se requiere constituir póliza de garantía.
DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁSULA PENAL.	El valor de las multas la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por Gerente de la EMPRESA mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor del CONTRATISTA
DÉCIMA TERCERA – SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:	EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente; EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
DÉCIMA CUARTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	Los gastos en que incurra EL CONTRATANTE durante la ejecución del presente contrato, se imputarán al Rubro N.° **2.4.5.2.09** Servicios Para la comunidad, sociales y personales, del presupuesto de la actual vigencia. Los pagos al CONTRATISTA se subordinan a las apropiaciones presupuestales correspondientes.
DÉCIMA QUINTA – PERJUICIOS A TERCEROS:	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas exorbitantes de la Ley 80 de 1993. Para su aplicación se seguirá

	el proceso establecido en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 1. CADUCIDAD.** El contratante declarará la caducidad del contrato según el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, si se llegare a presentar algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo, que a juicio del contratante afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. **PARÁGRAFO 2. EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: a) La terminación del contrato b) Su inmediata liquidación c) Hacer efectiva la cláusula penal.
DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la Ley.
DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratante y aprobación de rendición de cuentas.
DÉCIMA NOVENA – SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Subdirección Científica de la E.S.E., quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen.
VIGESIMA: DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extinguido se compute el tiempo de la suspensión.
VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo del CONTRATISTA.
VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS	Para todos los efectos legales EL CONTRATISTA deberá acreditar y anexar los siguientes documentos: Hoja de Vida de la Función Pública – RUT – Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía - Constancia de afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensión - Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) – Certificado de antecedentes Judiciales - Registro Nacional de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016), acta de grado de técnico en imágenes diagnósticas, diploma, propuesta de servicios, examen médico de ingreso de salud ocupacional y

	demás documentos requeridos por el contratante para el perfeccionamiento del contrato.
VIGÉSIMA TERCERA LEGISLACIÓN APLICABLE:	En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones de artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el artículo 13, Ley 1150 de 2007.
VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Amalfi Antioquia.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Amalfi Antioquia a los:	**Día:** 01 **Mes**: Noviembre **Año:** 2026

MIRYAM ALEYDA ZAPATA MONTOYA Contratante-Representante Legal	**BEATRIZ ELENA RENDON TORRES** Contratista C.C 21.448.653 de Amalfi